



XIII JORNADAS DE INVESTIGACIÓN

15 - 17 de setiembre, 2014

¿QUÉ DESARROLLO PARA URUGUAY?

**Aspectos de la concepción republicana de democracia
en el pensamiento de Philip Pettit**

Fernanda Diab

ASPECTOS DE LA CONCEPCIÓN REPUBLICANA DE DEMOCRACIA EN EL PENSAMIENTO DE PHILIP PETTIT*

Lic. Fernanda Diab
FHCE-UdelaR
fernanda.diab@gmail.com

El objetivo de este trabajo es exponer algunos aspectos del modelo de democracia republicana presentado por Philip Pettit y analizar de qué modo se enlaza argumentativamente con la fundamentación sobre el valor de la libertad como no-dominación, también defendida por el autor, y su relación con el rol de la participación ciudadana.

El enfoque republicano de Pettit, que se enmarca en el Neorepublicanismo (también llamado "Giro republicano"), podría ser apto para justificar un modelo robusto de democracia participativa. Su concepción bidimensional de democracia – electoral y disputativa- necesita de la participación ciudadana ya que el control último de las acciones y decisiones de los representantes se encuentra en la ciudadanía. Sin embargo por su intención de distanciarse permanentemente de los modelos populistas y perfeccionistas, su reivindicación de la participación ciudadana adquiere un carácter instrumental. Por esto vale la pena reflexionar sobre los límites y alcances del lugar de la participación ciudadana en el modelo republicano de democracia presentado. Así como también reflexionar sobre si efectivamente los mecanismos de disputabilidad propuestos por el autor constituyen barreras para cualquier forma de dominación. Para realizar este análisis el trabajo se referirá al lugar que ocupa la civilidad o los hábitos cívicos en la promoción y estabilidad de dicho modelo de participación democrática.

Palabras clave: democracia republicana – libertad como no-dominación – participación.

* Trabajo presentado en las XIII Jornadas de Investigación de la Facultad de Ciencias Sociales, UdelaR, Montevideo, 15-17 de setiembre de 2014.

1. Introducción

A diferencia del modelo fuerte de republicanismo o del comunitarismo, basados en la noción de libertad positiva, el modelo de Philip Pettit tiene una concepción instrumental de la participación ciudadana. Para los defensores de la libertad positiva la participación política es la expresión más elevada de la actividad humana y constitutiva de su autonomía. La participación democrática es, en este sentido, una forma de autogobierno y tiene como objetivo conformar una sociedad política como un todo.

Pettit sostiene que la libertad republicana responde a un ideal comunitario y que a pesar de ello es compatible con sociedades plurales y complejas como lo son las sociedades contemporáneas. Es cierto que el ideal republicano atribuye una central importancia a la participación de los ciudadanos pero en su perspectiva no se trata de un valor último. Su importancia está dada por su capacidad para promover un mayor disfrute de la libertad como no dominación. La participación no tiene atractivos sustantivos sino instrumentales.

El ideal de no dominación requiere el control sobre el poder para evitar el ejercicio arbitrario del mismo. Es en este contexto que Pettit introduce la justificación del valor de la disputabilidad que junto con el imperio de la ley - pilar fundamental de la tradición republicana - constituyen frenos legítimos del poder arbitrario. Para que no exista arbitrariedad en el ejercicio de un determinado poder, es necesaria la permanente posibilidad de ponerlo en cuestión. Cuando se toma una decisión públicamente, esta debe atender a los intereses y las interpretaciones de los ciudadanos que serán afectados por ella, aspecto que también hace a la no arbitrariedad del ejercicio del poder.

La disputabilidad requiere además de un orden constitucional adecuado, ciertas condiciones para su ejercicio. La primera condición es que las decisiones se realicen de modo tal que exista una base potencial para disputarlas. La segunda es que haya efectivamente canales que den voz a dicha disputa. Y la tercera es que existe un foro adecuado en el que se pueda evaluar la validez de las demandas y

dar respuestas a las mismas. La deliberación y la inclusión son los rasgos fundamentales que estos foros deberían tener según Pettit.

La inclusión supone que cualquier ciudadano debe tener la posibilidad de disputar cualquiera sea su condición. Es decir que la inclusión no se agota en tener representación electoral sino en la existencia de múltiples canales por los cuales viabilizar la disputa. Por ejemplo: escribir a los representantes en el parlamento, exigir a un defensor del pueblo que realice ciertas investigaciones, el derecho de apelación a un tribunal y todas aquellas vías que surgen de los derechos de asociación, protesta y manifestación. Pero estos canales sólo serán efectivos si existen movimientos sociales a través de los cuales el individuo pueda dirigir sus demandas, ya que estos tienen mayor posibilidad de presionar que los individuos aislados.

Hasta aquí es posible ver que el enfoque republicano de Pettit es apto para justificar un modelo de democracia participativa, que no solo admite sino que necesita de la participación ciudadana. Se entiende aquí por modelo participacionista aquel que tiene los siguientes rasgos: 1. Posición crítica frente a la apatía política generalizada en los regímenes de democracia representativa; 2. Defensa del ideal político de igualdad de poder; 3. La autorrealización, la conformación de una sociedad armónica y solidaria como metas. (Linder 1990: 91) En el caso de Pettit dado el lugar central que le atribuye a la conservación del estatus de no-dominación de los ciudadanos, sus argumentos no están en todos los casos dirigidos a defender explícitamente estas características, sin embargo considero que como corolario de los mismos lo logra.

Su concepción de democracia contestataria y deliberativa necesita ciudadanos atentos, activos ya que el control último de las acciones y decisiones de los representantes se encuentra en la ciudadanía. Por su intención de distanciarse permanentemente de los modelos populistas y perfeccionistas, su reivindicación de la participación ciudadana sobre la base de la no dominación adquiere un carácter instrumental y se basa en una fundamentación de tipo consecuencialista.

Cabe entonces preguntar: ¿Cuál es el alcance del modelo de participación propuesto por Pettit? ¿De qué modo evita la dominación? Resultará difícil responder cabalmente estas preguntas en esta instancia de la investigación, sin

embargo pretendo exponer los aspectos fundamentales que habiliten la reflexión que conduzca a esa meta.

2. Neo-republicanismo y la tercera vía en la definición de la libertad política

El neorepublicanismo es una corriente teórica que surgió de la renovación historiográfica relativa a la interpretación sobre la naturaleza ideológica de la revolución norteamericana. Bajo el rótulo de “giro republicano” esta corriente fue de gran influencia también en la teoría política de las últimas tres décadas del siglo XX, principalmente por su confrontación con el triunfante modelo liberal. La misma se produjo a través de la recuperación de algunos de los principales pilares de la tradición republicana. El debate central se desarrolló en torno a las distintas nociones de libertad que el liberalismo y el republicanismo defienden: libertad como no interferencia y libertad como no dominación.

El debate entre estas dos formas de entender la libertad implica también un posicionamiento muy diverso con respecto a los modelos de democracia, de ciudadanía y de participación política. La recuperación de la tradición republicana en la teoría política reforzó las críticas más frecuentes realizadas al liberalismo con respecto al debilitamiento de los lazos comunitarios, a la privatización de la vida política y a la perspectiva reduccionista de la democracia como un método de agregación de preferencias. Proponiendo en su lugar la revitalización de la virtud cívica, de la actividad política como la defensa de fines comunes y la recuperación del valor de la no- dominación como fundamento de lo anterior.

En cualquier caso se trata de concepciones normativas que pretenden orientar la reflexión ofreciendo bases racionales tanto para la fundamentación como para el diseño institucional tendiente a ordenar la vida en común.

El modelo de libertad política defendido por el neorepublicanismo se presenta como una tercera vía frente a la contraposición de las nociones de “libertad negativa” y “libertad positiva” expuesta en principio por Gerald MacCallum (1972: 174-193) y luego discutida y desarrollada por Isaiah Berlin (1988: 166-217).

Al hablar de libertad en términos negativos, se hace referencia a la ausencia de interferencias u obstáculos en el camino hacia las metas que un sujeto racional persigue. Una persona es libre en la medida en que no es interferido por la acción

de un hombre o grupo de ellos. Es libre si no es coaccionado. (Berlin 1988: 191)

Pero, sostiene Berlin:

“La coacción implica la intervención deliberada de otros seres humanos dentro del ámbito en que yo podría actuar si no intervinieran. Sólo se carece de libertad política si algunos seres humanos le impiden a uno conseguir un fin. La mera incapacidad de conseguir un fin no es falta de libertad política.” (Berlin 1988: 192)

La idea de libertad así caracterizada es una concepción central en la filosofía política liberal. Se identifica la libertad con la ausencia de interferencias externas que impidan al individuo alcanzar sus metas. Pero lo propio de esta significación, en lo que deberíamos hacer hincapié, es que de acuerdo con ella la libertad es tal cosa y nada más.

Con respecto a la noción de libertad positiva, no existe una definición unívoca, sino que se la vincula con diversas perspectivas sobre la libertad. Pero todas ellas refieren a la noción de autodeterminación del sujeto. Es comparable con la definición que Benjamin Constant (1819) ofreció de la libertad de los antiguos, por su relación directa con la vida en la polis como cualidad esencial del hombre. Se es libre en la medida que se participa en la *res pública*. Tal definición fue tomada por Jean Jacques Rousseau en la época moderna y contemporáneamente por autores comunitaristas. Esta perspectiva está fuertemente comprometida con la tesis ontológica sobre la naturaleza política del ser humano; tesis que no consigue hacer pié en la retórica política contemporánea inclinada a evitar fundamentaciones metafísicas.

La tercera forma de libertad propuesta por los neorepublicanos se emparenta con la noción de libertad negativa en tanto supone que un sujeto es libre en ausencia de algo. Pero no es la mera interferencia sino la dominación.¹

La tradición republicana concibe el estado de dominación como el mayor de los peligros que se debe evitar a través del orden social y político. Lo opuesto al

¹ Junto con Philip Pettit, Quentin Skinner es uno de los autores que realizó un aporte fundamental al tema. Ver: Skinner, Quentin; *Liberty before Liberalism*, Cambridge University Press, Cambridge, 1998. Skinner, Quentin; “La libertad de las repúblicas: ¿un tercer concepto de libertad?” en *Isegoría*, Nº 33, diciembre 2005.

hombre libre es el siervo o el esclavo. La dominación se identifica con el control enajenante que otros ejercen actual o potencialmente sobre las propias elecciones. La situación de dominación no necesita de una interferencia permanente, basta con la latente capacidad para interferir de una parte sobre la otra. Este último aspecto es fundamental para comprender las diferencias con la concepción liberal entendida exclusivamente como ausencia de interferencia. La concepción liberal reduce los obstáculos de la libertad a aquellas interferencias mediatas o inmediatas, intencionales o no que se interponen en la persecución de los fines individuales. Se atenta contra la libertad de una persona si se interpone un obstáculo en el camino hacia aquello que desea y es capaz de alcanzar. Sin embargo esta concepción no puede dar cuenta de situaciones de dependencia en las cuales no existe interferencia pero que representan para el republicanismo un verdadero estado de dominación. Ejemplo paradigmático es el del amo bondadoso que por razones circunstanciales no interfiere en las elecciones del esclavo, más aun le ofrece ciertas dádivas; pero que ni bien estas circunstancias cambian la interferencia se hace presente. ¿Es libre el esclavo cuando no está interferido por su amo? Para lo concepción republicana no lo es, es dependiente aunque no se encuentre interferido momentáneamente ya que se encuentra a merced de la gracia del amo.

La situación de dominación se puede expresar según Philip Pettit de cualquiera de las siguientes formas:

“Es el agravio expresado por la mujer que se halla en una situación tal, que su marido puede pegarle a su arbitrio, sin la menor posibilidad de cambiar las cosas; por el empleado que no osa levantar queja contra su patrono, y que es vulnerable a un amplio abanico de abusos, insignificantes unos, serios otros, que su patrono pueda arbitrariamente perpetrar; por el deudor que tiene que depender de la gracia del prestamista, del banquero de turno, para escapar al desamparo manifiesto o a la ruina; y por quienes dependen del bienestar público, que se sienten vulnerables al capricho de un chupatintas para saber si sus hijos van o no a recibir vales de comida.” (Pettit 1999: 22)

Un agente tiene dominio sobre otro cuando tiene la capacidad de interferir arbitrariamente actual o potencialmente sobre las elecciones de éste. Esta capacidad supone la existencia de poder por parte del agente dominador y ese poder es arbitrario en la medida que se encuentra en una posición de decidir ejercerlo o no cuando le plazca. Lo propio de la dominación no es la interferencia

sino la capacidad de interferir arbitrariamente. “La víctima del poder no puede disfrutar del estatus psicológico de un parigual: está en una situación en la que el miedo y la deferencia estarán a la orden del día, no la espontánea franqueza que va de la mano de la igualdad intersubjetiva.” (Pettit 1999: 92)

El modelo de no dominación – tal como lo entiende Pettit – refiere a la condición política, haciendo hincapié no en cualquier tipo de obstáculos sino en los que se infringen por las condiciones en que viven unos hombres con otros. Siendo libre quien disfruta de una posición en la cual y en virtud del orden social, nadie tiene la capacidad de dominarlo arbitrariamente. (Pettit 1999: 95-96)

Así como puede haber dominación sin interferencia, también puede ocurrir algún tipo de interferencia o forma de control que no suponga dominación. Se trata de las formas de interferencia que no son arbitrarias sino que son consentidas por el interferido, por ejemplo la sujeción a la ley. En este sentido, Philip Pettit sostiene que el ideal democrático que propone es “constitucionalmente discriminante”. La ley y el Estado son coercitivos. Sin embargo eso no atenta contra la libertad de los ciudadanos. Las interferencias que respetan los intereses de los ciudadanos, al igual que las limitaciones naturales no suponen dominación. “Pueden reducir el ámbito de elección en el cual disfrutaban de libertad como no dominación, pero no situarán a la gente bajo el poder de un *dominus*.” (Pettit 2004: 45)

A continuación se mostrará la trascendencia de esta noción de libertad en la concepción de democracia propuesta.

3. El modelo de democracia y la importancia de la civilidad

En el pensamiento contemporáneo predominan tres concepciones de democracia, las que conciben a este sistema como la forma de otorgar autoridad a la voluntad pública, las que creen que se trata de conferir autoridad al juicio público y las que consideran que la autoridad está centrada en la evaluación pública. Pettit concibe esta última como la más atractiva y asociada al ideal republicano. (Pettit 2005)

No me detendré aquí en las razones por las cuales desecha el autor las dos primeras caracterizaciones e irá directamente al modelo centrado en la evaluación pública. La democracia es algo más que un sistema para designar a aquellos que gobiernan y esto debido a que el buen gobierno – en sentido republicano – debe

perseguir el bien común. Es sabido que esta noción ha sido considerada por muchos como una entelequia difícil de justificar. Pettit tratará de justificar una noción revisada republicana del bien común que pretende superar las críticas que la idea ha recibido.

El bien común refiere a “evaluaciones compartidas”, que ofrecen un “capital discursivo compartido” o “reserva de recursos argumentativos”. Los recursos argumentativos compartidos serán reconocidos en un debate público como aquello que frente a las diferencias, se concibe como relevante y se sustenta en común y no se sacrifica más allá de las diferencias. Lo que otros teóricos denominan “bien común”, Pettit lo denomina “evaluaciones políticas compartidas”. Visto esto, su modelo normativo de democracia implica que se debe garantizar que el gobierno actúe conforme con dichas evaluaciones. (Pettit 2005: 54)

También se refiere a ello como “interés común percibido”, definiéndolo del siguiente modo: “Si los miembros de una población tienen algún interés común, debe ser que todos se beneficien de intentar cooperar unos con otros para ordenar sus relaciones, en lugar de no cooperar en absoluto o cooperar por grupos.” (Pettit 2005:55)

¿Qué instituciones son compatibles con la persecución de las evaluaciones compartidas o del interés común percibido? Instituciones de dos tipos: electorales y contestatarias. Las contestatarias o disputatorias permiten a individuos y a grupos someter a crítica las políticas gubernamentales.

Dice Pettit:

“La democracia debería ser bidimensional, con la dimensión electoral restringiendo al gobierno en el momento en que la gente es elegida, y la dimensión contestataria, restringiendo al gobierno durante los largos períodos en los que los elegidos detentan y ejercen el poder. Así como la libertad es la vigilancia eterna, así también lo es el precio para disfrutar del gobierno para el bien común. La democracia bidimensional toma en serio esa lección imponiendo vigilancia en la práctica del gobierno y en el proceso de formación del gobierno.” (Pettit 2005: 55)

Superando aquellas teorías que basan la no arbitrariedad de las leyes en el mero consentimiento de quienes serán afectados por ellos, Philip Pettit sostiene que dicho consentimiento no es suficiente y que es necesario que exista la posibilidad permanente de ponerlo en cuestión. (Pettit 1999: 91) La disputabilidad tiene como

objetivo garantizar el ejercicio no arbitrario del poder de los gobernantes de turno.

Sostiene Pettit:

“El carácter no arbitrario de las decisiones públicas viene de que satisfacen, no la condición de resultar de algún proceso de consentimiento, sino de la condición de poder ser efectivamente disputadas por los ciudadanos, si entran en conflicto con sus perceptibles intereses e interpretaciones.” (Pettit 1999: 242)

Llevado al plano democrático esto se traduce en que muchas veces el demos puede en la mayoría de los casos funcionar gobernándose a sí mismo pero a través de sus representantes y de los mecanismos más o menos automáticos ya definidos para la toma de decisiones públicas. Pero lo que realmente lo convierte en un modelo de autogobierno es “el hecho de que sea capaz de disputar a voluntad esas decisiones y de que, según el resultado de esa disputa –según queden parados sus intereses y sus opiniones relevantes-, sea capaz también de obligar a alterarlas.” (Pettit 1999: 243)

Como se ha dicho anteriormente, el carácter disputativo de la democracia requiere además ciertas condiciones para su realización. Debe existir una base potencial para disputarlas, y canales que den voz a dicha disputa. También deben existir foros adecuados en los que se pueda evaluar la validez de las demandas y dar respuestas a las mismas. La deliberación y la inclusión son sus rasgos fundamentales.

Cualquier ciudadano debe tener la posibilidad de disputar las decisiones que se toman a nivel público, sea cual sea su condición. Es decir que la inclusión no se agota en tener representación electoral sino en la existencia de múltiples canales por los cuales viabilizar la disputa.

Pero, ¿pueden por sí solas las instituciones de espíritu republicano funcionar garantizando el cumplimiento del ideal de no dominación? Parecería que no. Es necesario el compromiso de los individuos con dicho valor y todo lo que conlleva. En palabras de Pettit: “Las instituciones no pueden andar por sí mismas. Son resortes muertos, mecánicos, y sólo ganarán vida y cobrarán impulso si se hacen sitio en los hábitos de los corazones de las gentes.” (Pettit 1999: 313) Es necesario que las normas republicanas no se ejerzan como imposiciones externas y ajenas a la voluntad de los individuos. Que se integren a sus hábitos de acción y aprobación, desarrollando de modo natural un “carácter públicamente orientado”. Lo que Pettit

entiende por “civilidad” son los hábitos de virtud cívica y buena ciudadanía que tienen que acompañar a las leyes republicanas si quieren prosperar. (Pettit 1999: 318)

A favor de la importancia de la civilidad, esgrime los siguientes argumentos:

1. Las leyes republicanas garantizan un mayor estado de no dominación si se encuentran encastradas con normas cívicas. Habiendo zonas en las que el derecho puede fallar, la existencia de reconocimiento del valor de la libertad y del cuidado de las condiciones de no dominación, garantizan mayor estabilidad y menos contingencia en el respeto de estos valores.

2. Una civilidad ampliamente difundida garantiza la presencia de las restricciones que impone al ejercicio arbitrario del poder la capacidad de la disputabilidad. Si no hay una civilidad desarrollada es probable que los ciudadanos no sean capaces de tal ejercicio.

3. El tercero está emparentado con el primero y se vincula con la capacidad de colaborar por parte de los ciudadanos en hacer efectivas las sanciones judiciales. Por ejemplo en el caso de la violencia doméstica, en casos de corrupción o inclusive en asuntos relacionados con la contaminación del medio ambiente; situaciones que ameritan la disposición de los ciudadanos no sólo a indignarse frente a esas situaciones sino a estar dispuestos a enfrentarlas y denunciarlas. (Pettit 1999: 319-324)

Surge entonces el problema de cómo desarrollar esos hábitos, esa civilidad. Se trata del problema de la virtud que, mientras para los modelos liberales conservadores no es tal, ya que el Estado debe mantenerse neutral frente a cualquier concepción de vida buena y por tanto sería inconcebible la promoción de virtudes, para modelos como el que estamos exponiendo resulta problemático porque se vincula con un área de conocimiento que trasciende la justificación normativa que es la de la motivación moral.

Pettit reconoce la dificultad que supone saber cómo desarrollar la civilidad o saber cuando esta ha desaparecido, pero reconoce la necesidad de la presencia de hábitos y conciencia cívica para el sustento de las leyes.

Si bien es difícil establecer qué se puede hacer para promocionar la virtud cívica y el respeto por la libertad como no-dominación de unos entre otros, sí se podría decir algo sobre lo que no se debería hacer cuando se “dispone de un buen

patrimonio de civilidad”. No se debe restringir el surgimiento espontáneo de la adhesión a los principios republicanos.

Uno de los peligros que se debe evitar es recurrir a pautas regulativas que generen efectos contraproducentes para el sostén de la civilidad. Un ejemplo de ello es el de la *etiquetación*, que consiste en tratar a los agentes como villanos y regular donde hay una acción virtuosa.

Dice Pettit:

“La estrategia del control correoso a menudo comunica una imagen incívica y villana de los agentes, y con frecuencia genera los malos resultados habitualmente cosechados por el modo de sancionar centrado en la desviación. De manera que, puesta por obra esa estrategia, y a no tardar, puede quedar socavada la civilidad en esos ámbitos. Piénsese, por ejemplo en los efectos que puede tener en los maestros el que se vean requeridos a registrar y a dar cuenta de cada hora de su vida laboral... Allí donde los maestros están normalmente orgullosos de su esfuerzo y de sus logros, y disfruten de las recompensas procedentes del estatus así adquirido, tanto en la escuela local como en la comunidad –es decir, en los lugares en los que los maestros son susceptibles a la influencia de la mano intangible-, la introducción de un régimen de controles correosos no hará en toda verosimilitud sino disminuir las esperanzas o la importancia de aquellas recompensas y decrementar la civilidad espontánea.” (Pettit 1999: 332)

Hay que evitar centrarse en las desviaciones y a partir de ello tratar a todos los que se encuentran bajo la misma área de control como villanos. Se debe proceder de tal forma que la mano intangible funcione, esto se logra procediendo con cautela al intentar legislar y regular. Donde hay lugar para que la mano intangible realice su labor, la civilidad puede reproducirse.

Cualquiera sean los criterios con respecto a los modos de control que se tomen, estos tienen que ser claros para todos los afectados (publicidad), ya que se espera su adhesión voluntaria y no una imposición forzosa.

A modo de comentario sobre el final de este apartado, es posible afirmar que algunas condiciones, en las que Pettit no hace demasiado hincapié, son fundamentales sino para el desarrollo – porque no tenemos forma de establecer relaciones causales directas entre ciertas condiciones y el desarrollo de tales o cuales disposiciones cívicas – por lo menos para no socavar (por estimular las disposiciones opuestas) las virtudes cívicas republicanas. Una (con respecto a la

cual Pettit sí hace algunas referencias, por ej. Pettit 1999: 208-217) es la relacionada con las condiciones de igualdad en las que deben encontrarse los afectados. Otra tiene que ver con la falta de cuestionamiento a un modelo de producción – el capitalista – que se sostiene sobre valores contradictorios con dichas virtudes como la competencia, la vanalidad y el egoísmo. (Ovejero 2004)

4. El lugar de la participación ciudadana y sus formas en el marco de la democracia disputativa.

Félix Ovejero identifica cuatro modelos sobre la participación ciudadana (2005: 99-125): **a.** el modelo liberal puro para el cual la participación carece prácticamente de interés y los ciudadanos de vocación participativa. Apenas se le atribuye a la participación el papel de “penalizar a los gobernantes ineficientes”. La apatía política no es considerada un mal, sino un buen síntoma del funcionamiento eficaz de una democracia de corte elitista. (Ovejero 2005: 108) **b.** el modelo de republicanismo comunitario (Por ejemplo Sandel) para el cual la participación es un instrumento necesario para la salud de la república aunque no existe disposición a ello por parte de los ciudadanos. Por esta razón es necesario estimular públicamente ciertas virtudes que reforzarían dicha disposición, por ejemplo la honestidad, la frugalidad, el autocontrol, la moderación, pasión por la vida pública. “La virtud que no se da, debe ser impuesta.” O dicho por Rousseau: “hay que obligar al ciudadano a ser libre”. (Ovejero 2005: 109) **c.** el modelo de republicanismo autorealizador según el cual la participación ciudadana tiene un valor intrínseco y está acompañada de una disposición natural de los ciudadanos a participar. Este modelo se basa en un supuesto antropológico que idealiza la democracia ateniense (Por ejemplo H.Arendt) y que se identifica con una vertiente del republicanismo pero también del liberalismo como el pensamiento de John Stuart Mill. Los seres humanos tienen ciertas capacidades y virtudes que les permiten “ser dueños de su propia vida”. La vía regia para desarrollar esta capacidad superior es la vida política, es decir la participación en la actividad pública. Y en esto consiste su libertad. (Ovejero 2005: 110) **d.** por último el modelo de democracia deliberativa o participativa, que también podría denominarse modelo de “republicanismo liberal”. De acuerdo con este modelo la participación

tiene valor instrumental y además existe la disposición a participar por parte de los ciudadanos. “La democracia se justifica porque favorece las decisiones más justas, las leyes que aseguran la libertad de los ciudadanos. El ciudadano participa para decidir, del mejor modo, cómo vivir colectivamente. Con ello, dada su naturaleza, ejerce parte del reto de vivir en la actividad pública y, de ese modo, se asegura la posibilidad de gobernar sus destinos. No busca, con ello, realizarse, lo que busca, y lo que justifica la democracia, son las buenas leyes. Ese es el valor – instrumental- de la democracia.” (Ovejero 2005: 113)

El último modelo coincide mayormente con la concepción de participación que expone Pettit en su obra. La participación ciudadana es un instrumento, en su caso para la promoción y la salvaguarda de la libertad entendida como no dominación.

Sostiene Pettit:

“Y aun cuando la tradición republicana halla valiosa e importante la participación democrática, no la considera un valor básico inmovible. La participación democrática puede ser esencial para la república, pero sólo porque resulta necesaria para promover el disfrute de la libertad como no-dominación, no por sus atractivos intrínsecos: no porque la libertad, según sugerirá una concepción positiva, no sea ni más ni menos que el derecho a la participación democrática.” (Pettit 1999: 25)

Pettit se distancia de este modo de interpretaciones populistas o comunitaristas que sobre una concepción sustantiva del hombre como ser político, concibe la participación ciudadana como la actividad más elevada a la que se puede aspirar. Siendo la misma constitutiva de la misma libertad del hombre. Un ciudadano libre es aquél que participa activamente tanto en la elaboración, como en la discusión, como en la revocación de las normas que conducen la vida en comunidad. Desde su perspectiva la participación de los ciudadanos es fundamental pero en tanto instrumento para evitar la dominación. Es un medio, no un fin en sí misma. Mientras que para populistas y comunitaristas, la relación entre el pueblo y el estado se puede describir como la relación entre el amo y el súbdito, Pettit entiende que la imagen que mejor da cuenta de esta relación para el republicanismo es la relación entre el fideicomitente y el fiduciario. (Pettit 1999: 27)

La tesis según la cual la participación democrática no es constitutiva de la libertad de los hombres sino que es un medio para alcanzarla es uno de los aspectos centrales de la tradición republicana, en particular la de origen romano.

“Es, pues, importante observar que los escritores que acabamos de considerar, los escritores identificados con la amplia tradición intelectual republicana, consideran que hay que definir la libertad como una situación que evita los males ligados a la interferencia, no como acceso a los instrumentos de control democrático, participativos o representativos. El control democrático es ciertamente importante en esta tradición, pero su importancia le viene, no de su conexión definicional con la libertad, sino del hecho de que sea un medio de promover la libertad.”(Pettit 1999: 50)

Se vio anteriormente la caracterización de libertad como no-dominación como idea fundamental de la tradición republicana, se describió el modelo bidimensional de democracia que pretende orientar el diseño de las instituciones que sean capaces de mantener a los ciudadanos fuera de toda relación de dominación (entre ellos y frente al Estado) y también se esbozó el modo instrumental de justificar el lugar de la participación ciudadana en el marco de dicho modelo. A continuación se plantearán algunas condiciones y mecanismos relacionados con la posibilidad de desarrollar la dimensión disputativa de la democracia.

¿Cómo dejar oír la voz democrática de modo que garantice que el Estado tome decisiones únicamente en virtud de los intereses comunes reconocidos? Para ello es necesario en primer lugar establecer los modos para identificar y evaluar las políticas que van en esta dirección. Se trata de la “dimensión positiva de identificación e indagación”. Pero también deben existir instituciones democráticas capaces de estimar las políticas identificadas para poder eliminar las que no responden a los intereses comunes. Se trata de una dimensión negativa que permita escrutar y anular. (Pettit 2006: 292-293)

La primera dimensión está relacionada directamente con las instituciones electorales y con el carácter representativo del modelo democrático propuesto. Los instrumentos electorales permiten disponer una gama de opciones que se puedan relacionar con los intereses reconocidos como comunes. Sin embargo la dimensión electoral por sí sola no permite estar a salvo de la tiranía de la mayoría (Ejemplo:

la mayoría respalda una política basada en la discriminación de una minoría.) o la tiranía de una élite democrática (Ejemplo: funcionarios que ponen en marcha políticas que no responden a intereses comunes.). Por ello es necesaria la dimensión disputativa, de contralor. (Pettit 2006: 296-297)

Mientras que los procesos electorales pueden desarrollarse colectivamente, Pettit sostiene que la dimensión contestataria no puede ejercerse de ese modo. Podrá ser ejercido por individuos o grupos, pero no colectivamente. ¿Qué características debería tener este modelo de control?

1. Este control no puede adoptar la forma de un veto. El argumento de Pettit:

“Las cuestiones que tienen que ver con intereses comunes y reconocidos pueden fomentarse de diversas formas, y habrá algunas que resulten más costosas para un grupo determinado, y otras lo serán para otro distinto, por lo que los diferentes grupos harán diferentes valoraciones sobre ellas. (...)”

Si la gente dispusiera, a nivel individual, del poder de veto, toda iniciativa de este tipo podría quedar paralizada –y hacerla realidad sería, por supuesto, mucho más difícil-, pues cada uno trataría de trasladar a otros los costes de dicha iniciativa.” (Pettit 2006: 300)

2. Tanto los individuos como los grupos deben tener una amplia capacidad de negarse a hacer algo. En lugar de conceder el poder de veto, se concede el poder contestatario. La contestación puede darse a través de debates argumentados, a través de organismos que habiliten el planteo e intercambio de argumentos y cuyas opiniones sean vinculantes para el gobierno, además de contar con la confianza incluso de las minorías. (Pettit 2006: 301-302)

3. El régimen contestatario debe ser viable. El ejercicio del control no supone necesariamente introducirse en un “proceso indefinido de contestación”. Por ello Pettit presenta dos medidas que permitan reducir la carga de contestación: elaboración de normas de procedimiento: “diseñadas para facilitar el rechazo que realmente tiene lugar”; y la elaboración de normas consultivas: “que sirvieran como apoyo para cualquier rechazo que pudiera producirse *ex post*”. “Las normas consultivas y de procedimiento sirven tanto para reducir la necesidad de recurrir al rechazo posterior, como para incrementar el nivel de eficacia.” (Pettit 2006: 306)

Las normas de procedimiento incluyen limitaciones con respecto al contenido de las leyes gubernamentales. Define aquellas cuestiones sobre las que un gobierno

puede decidir y sobre cuáles no. Este principio casi nunca se encuentra formulado explícitamente en los regímenes democráticos. El mismo no es exclusivo del republicanismo, lo podemos encontrar en fundadores del liberalismo como John Stuart Mill cuando en su ensayo *Sobre la libertad* limita la acción legítima del Estado sobre la vida de los individuos a aquellas situaciones en que corre peligro la seguridad de otros. (Pettit 2006: 306-307)

Las normas de procedimiento también incluyen limitaciones con respecto a las decisiones. Ejemplo de ello es el imperio de la ley (las leyes deben ser generales en su alcance y aplicación, deben ser públicas, coherentes, estables, etcétera); independencia de los poderes, las decisiones deben tomarse en base a razones (deliberación), contabilidad independiente (auditoría de las cuentas del Estado), libertad de información.

Con respecto a los recursos consultivos Pettit sostiene:

“Determinados ciudadanos pueden dirigirse al Parlamento para pedirle que actúe de determinada manera. Cada representante parlamentario puede ser abordado por sus votantes o por un determinado grupo de presión. Y normalmente, las comisiones e investigaciones parlamentarias son accesibles para los ciudadanos, aunque de forma más oficial y pública. Pero nos guste o no, gran parte de la actividad de un gobierno apunta a ámbitos en los que no hay posibilidad de control parlamentario, o en los que es casi seguro que ese control no será eficaz. De forma que los cauces tradicionales de acceso público no ofrecen a los ciudadanos de a pie más que una muy limitada posibilidad de consulta.” (Pettit 2006: 310-311)

En virtud de lo anterior la mayoría de las democracias han desarrollado instrumentos para que los ciudadanos de forma individual, organizada o asociativa se constituyan en asesores en el proceso de toma de decisiones. Puede tratarse de comisiones de estudio o de investigación informen y formen a la opinión pública acerca de cuestiones sobre las que el gobierno pretende actuar. (Pettit 2006: 312)

Otra forma de participar en las cuestiones públicas ejerciendo control para identificar políticas basadas en el interés común reconocido y eventualmente eliminar aquellas que no cumplen con dicho criterio (Los falsos positivos: política que se presenta vinculada al interés común pero que no tiene nada que ver con él.), es a través de los recursos de apelación, con los cuales los ciudadanos pueden llevar a los funcionarios gubernamentales ante los tribunales. También pueden

dirigirse al Parlamento para exigir una comisión de investigación. Permite a los ciudadanos denunciar las iniciativas del gobierno.

“Los tribunales y, en especial, los más altos o tribunales supremos, son los foros en los que los ciudadanos pueden denunciar a un Gobierno por no actuar según derecho. Pero la mayoría de los organismos judiciales democráticos de distinta categoría –los que normalmente llamamos tribunales- ofrecen a la ciudadanía la posibilidad de denunciar al gobierno por cosas que tienen que ver con el valor intrínseco de dichas decisiones más que con su estricta legalidad. Normalmente, se trata de tribunales especializados en asuntos como la utilización de los recursos, la educación, la emigración, etcétera.” (Pettit 2006: 314)

Los ciudadanos pueden realizar denuncias directamente dirigidas a la administración por negligencia, falta de atención, retrasos, arbitrariedad, etc. En este caso las demandas no se realizan ante tribunales sino ante funcionarios especializados, conocidos habitualmente como *ombudsmen*. A diferencia de los tribunales antes mencionados en este caso no tienen carácter vinculante.

Ampliando los espacios en los cuales los ciudadanos pueden expresar su descontento con el gobierno y así poder desarrollar la dimensión disputativa de la democracia, tendiente a contrarrestar el poder del Estado (*imperium*), Pettit sostiene que el cuestionamiento a lo que el gobierno hace, debe dar lugar a una discusión continua. “Esta discusión puede materializarse en el hogar, en el lugar de trabajo, en los cafés y los bares, o en fórums consultivos o contestatarios, en el parlamento o en los medios de comunicación.” (Martí, Pettit 2010: 65)

5. Consideraciones finales

Vuelvo aquí a las preguntas planteadas inicialmente:

¿Cuál es el alcance del modelo de participación propuesto por Pettit? El modelo de participación democrática propuesto por Pettit se encuentra en la línea de los modelos de democracia participativa, distanciado de los modelos elitistas. Su perspectiva republicana no concebiría la apatía política como un buen síntoma del funcionamiento de la república, debido a que el lema republicano “el precio de la libertad es la vigilancia perenne” supone una disposición atenta y activa de parte de los ciudadanos frente a los gobernantes. Esto no significa que estemos frente a un modelo de democracia directa, sino que se postula un sistema representativo. Para garantizar que en los períodos entre que los ciudadanos eligen a sus

representantes, estos no cometan abusos o arbitrariedades, es necesario que existan mecanismos de control y disputabilidad de las políticas desarrolladas. Con respecto a estos mecanismos, Pettit sostiene, por momentos, que no deberían ser de iniciativa individual ya que el ciudadano aislado no tiene la capacidad suficiente para incidir en contrarrestar el poder de las autoridades, aunque luego refiere a canales que el ciudadano aisladamente podría utilizar para realizar demandas, denuncias, quejas, como por ejemplo las cartas a los parlamentarios. También plantea que no deben ser mecanismos colectivos, a diferencia de los mecanismos electorales, mostrando aquí su claro distanciamiento de modelos populistas. Sin embargo existen movimientos espontáneos de protesta más o menos generalizados que producen efectos en los rumbos políticos y que por tener esas cualidades no deberían considerarse ilegítimos. La organización de la sociedad civil principalmente a través de la conformación de comisiones consultivas parece ser un ítem importante para el modelo disputativo, en este sentido se encuentra en consonancia con el pensamiento de Alexis de Tocqueville y el lugar que le otorga a las asociaciones civiles para el fortalecimiento de la democracia.

¿De qué modo evita la dominación?

El planteo de Pettit parte de la idea de que la no dominación puede constituirse a la vez en una motivación personal y en un ideal políticamente implementable.² El Estado no solo debería guardar a los individuos del *dominus* privado sino también del *imperium* público. Para evitar este último tipo de dominación es necesario desarrollar los mecanismos de contralor que ya se han mencionado. Los mismos servirían tanto para identificar políticas que no responden o lo hacen falsamente a los intereses generales que se pretendan aplicar como para rechazar las ya aplicadas. Cabe aquí destacar la necesidad de continuar indagando sobre la consistencia de la caracterización propuesta por Pettit sobre “interés general” o “bien común”. De esto dependerá, en parte, la viabilidad del modelo a partir de una fundamentación coherente.

Otra reflexión que nos motiva este planteo es si los mecanismos de disputabilidad propuestos por Pettit son sensibles – es decir que se ponen en marcha – en

² Así lo desarrolla en su último libro: 2012. *On the people's terms. A Republican Theory and Model of Democracy*, Cambridge: Cambridge University Press.

situaciones de extrema dominación en las cuales los sujetos involucrados carecen de conciencia y motivación suficientes como para rebelarse y quienes los rodean o bien son quienes los dominan o bien no conocen la situación o bien no tienen interés en la causa de aquellos.

Referencias bibliográficas

- Berlin, Isaiah. 1988. *Dos conceptos de libertad*, Madrid: Editorial Alianza.
- Constant, Benjamin. 1819. *De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos*: Conferencia pronunciada en el Ateneo de París.
- Linder, C.; *Kritik der Theorie der partiziparischen Demokratie*. 1990. Opladen: Westdeutscher Verlag. Citado en Cortina, Adela. 1993. *Ética aplicada y democracia radical*, Madrid: Tecnos.
- MacCallum, G. 1972. "Negative and positive freedom". En P. Laslett, W.G. Runciman y Q.Skinner (eds.), *Philosophy, Politics and Society*, Oxford, págs.174-193.
- Martí, José Luis y Pettit, Philip. 2010. *A Political Philosophy in Public Life. Civic Republicanism in Zapatero's Spain*, Princeton and Oxford: Princeton University Press.
- Ovejero, Félix; Martí, José Luis; Gargarella, Roberto (compiladores). 2004. *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad*, Barcelona: Paidós Estado y Sociedad.
- Ovejero, Félix. 2005. "Republicanism: el lugar de la virtud". En *Isegoría*, N° 33, págs.99 a 125.
- Pettit, Philip. 1999. *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, Barcelona: Paidós Estado y Sociedad.
- Pettit, Philip. 2004. "La libertad republicana y su trascendencia constitucional". En Bertomeu, M^a Julia, Domènech, Antoni, de Francisco Andrés (Comp.), *Republicanism y democracia*, Buenos Aires: Miño y Dávila editores.
- Pettit, Philip. 2005. "Democracia y evaluaciones compartidas". En *Isonomía*, N° 23, traducción Ernesto Garzón Valdés, págs.51 a 56.
- Pettit, Philip. 2006. *Una teoría de la libertad*, Madrid: Losada.
- Pettit, Philip. 2012. *On the people's terms. A Republican Theory and Model of Democracy*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Skinner, Quentin. 1998. *Liberty before Liberalism*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Skinner, Quentin. 2005. "La libertad de las repúblicas: ¿un tercer concepto de libertad?". En *Isegoría*, N° 33, págs. 19 a 49.



Universidad de la República. Facultad de Ciencias Sociales. Uruguay